

AUTO No. EPA-AUTO-0166-2024 DE JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 6 de septiembre de 2023, a las instalaciones de la empresa **INVERSIONES IMPORMAR**, con NIT 830503366-0, ubicada en Mercado de Bazurto sector la Carbonera Local #0216070, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 1627 del 5 de octubre de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“ 3. DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 06 de septiembre del presente año siendo las 9:40 a.m., se realizó visita de inspección al establecimiento comercial **INVERSIONES IMPORMAR**, el cual desempeña actividad comercial de ventas al por mayor y detal de productos cárnicos y pescados congelados, visita que se realizó con el objetivo de verificar cual es el manejo de sus aguas residuales y por consiguiente si se encuentran conectados al alcantarillado público de la ciudad.*

*Al momento de la visita nos atendió la Sra. Daniela Romero identificada con cedula de ciudadanía 1.006.054.512, en calidad de jefa de logística del establecimiento comercial, quien manifiesta que inversiones **IMPORMAR** generan aguas residuales domesticas proveniente de baños y lavamanos los cuales están ubicados en la oficina principal, cabe resaltar que no procesan ningún tipo de alimento.*

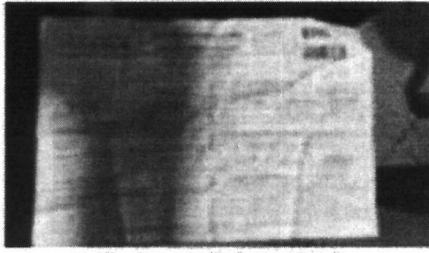
En la visita de inspección la Sra. Daniela comentó que no se encuentran registrados y conectados al sistema de alcantarillado público de la ciudad de Cartagena, sin embargo, alega que sus aguas son succionadas por la empresa succión y carga.



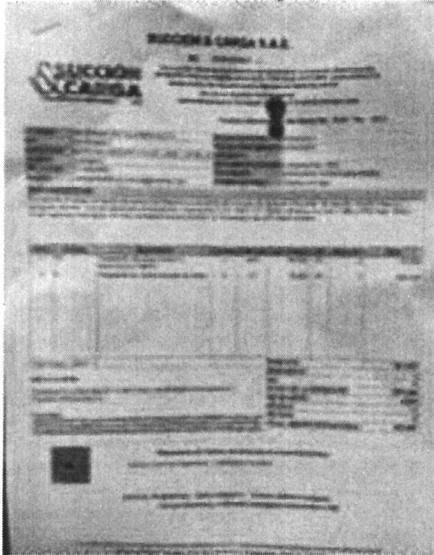
Georreferenciación de los 3 punto donde se succionan las ARD

El establecimiento soporta la succión de sus aguas con certificados de disposición final por parte de la empresa succión y carga, por tal razón no están vertiendo sus aguas al cuerpo de Agua Ciénega de las Quintas.

MD



Vócher succión&carga S.A.S



Certificado de cotización para la recolección de sus ARD

3.2.1. Aspectos abióticos

- - **Suelo.:** En visita de inspección, no se evidencio aspecto que pudiesen afectar las condiciones del suelo.
- - **Hidrología:** En visita de inspección, no se evidencio ningún aspecto que altere los cuerpos de aguas.
- - **Atmósfera:** En visita de inspección, no se evidencio ningún aspecto destacable.

3.2.2. Aspectos bióticos

- - **Componente Florístico:** En visita de inspección no se evidenció la presencia de cobertura vegetal donde desarrollan su actividad.
- - **Componente Faunístico:** En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes).

4. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, y el desarrollo de la actividad comercial del establecimiento **INVERSIONES IMPORMAR**, identificado con NIT 830503366-0, localizado en la dirección Mercado de Bazurto sector la Carbonera Local #0216070, con las coordenadas geográficas 10°24'45.702"N - 75°31'33.732"W del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

4.1. INVERSIONES IMPORMAR debe:

1. 4.1.1. Iniciar de manera inmediata proceso para la conexión de las aguas residuales al sistema de alcantarillado público de la ciudad.
2. 4.1.2. Una vez realizada la conexión hacia el alcantarillado, deberán realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art. 15 ajuste Art. 16. Se recuerda que se deben analizar la totalidad de los parámetros establecidos en estos artículos.
3. 4.1.3. Seguir realizando la succión de sus aguas residuales domesticas hasta que realicen la conexión al sistema de alcantarillado.
4. 4.1.4. Implementar un programa de mitigación de olores y presentar su efectiva ejecución ante este establecimiento público Ambiental.
2. 4.2. Se remitirá por parte de la entidad este concepto a la empresa aguas de Cartagena, con el fin que tengan conocimiento sobre la visita y tomen las medidas pertinentes.
3. 4.3. Enviar al correo electrónico de atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, informe de mantenimiento del sistema donde almacenan las ARD antes de ser succionadas.

MD

*La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le solicita respetuosamente a la Oficina Asesora Jurídica del EPA proyectar un auto de requerimiento a **INVERSIONES IMPORMAR** con base a los hallazgos encontrados en el presente concepto técnico”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8o de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa INVERSIONES IMPORMAR, con NIT 830503366-0, ubicada en Mercado de Bazurto sector la Carbonera Local #0216070., para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa INVERSIONES IMPORMAR, con NIT 830503366-0, ubicada en Mercado de Bazurto sector la Carbonera Local #0216070, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

1.1 Iniciar de manera inmediata proceso para la conexión de las aguas residuales al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

1.2 Una vez realizada la conexión hacia el alcantarillado, deberán realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art. 15 ajuste Art. 16. Se recuerda que se deben analizar la totalidad de los parámetros establecidos en estos artículos.

1.3 Seguir realizando la succión de sus aguas residuales domesticas hasta que realicen la conexión al sistema de alcantarillado.

1.4 Implementar un programa de mitigación de olores y presentar su efectiva ejecución ante este establecimiento público Ambiental.

1.5 Enviar al correo electrónico de atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, informe de mantenimiento del sistema donde almacenan las ARD antes de ser succionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 1627 de 5 de octubre de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

MD

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la INVERSIONES IMPORMAR, con NIT 830503366-0, ubicada en Mercado de Bazarto sector la Carbonera Local #0216070, al correo electrónico Contabilidadimpormarctg@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA – CARTAGENA

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.